



26579 (Radicado 2015-00322)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	ÁLVARO TORRES NAVARRO
<b>BIEN JURÍDICO</b>	PATRIMONIO ECONÓMICO
<b>CÁRCEL</b>	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2015- 00322
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **ÁLVARO TORRES NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 13 823 065.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 15 de noviembre de 2016, condenó a **ÁLVARO TORRES NAVARRO** a la pena de 36 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con HURTO AGRAVADO. Se le negaron el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria. Posteriormente, en auto del 11 de diciembre de 2017, se le concedió la libertad condicional por periodo de prueba de 12 meses 4 días, que se revocó 14 de enero de 2019 por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la gracia penal.



Su detención data del 2 de mayo de 2020, y lleva a la fecha en privación de la libertad ONCE (11) MESES TRECE (13) DÍAS DE PRISIÓN, se halla actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

## PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2021EE0062277 del 14 de abril de 2021<sup>1</sup>, allegó documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno TORRES NAVARRO.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el Penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17764492	Enero – Marzo/20	560		
17860265	Abril- Junio/20	544		
17930274	Julio – Sept/20	568		
	<b>TOTAL</b>	<b>1672</b>		

Resulta importante indicar que aun cuando las actividades de redención de pena del periodo **enero a mayo/2020**, no fueron realizadas durante el tiempo que TORRES NAVARRO, ha estado privado de la libertad por este radicado, es viable su reconocimiento en este asunto en aplicación del principio *favor libertatis* puesto que ya no pueden ser abonados en el proceso que se causaron, esto es, el radicado 2010-02322 NI. 22474 que vigiló esta Oficina Judicial, pues allí se decretó libertad por pena cumplida.

<sup>1</sup> Envió de 15 de abril de 2021 e ingresó al Despacho en la misma fecha



Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de trabajo 3 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasmó en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de CATORCE (14) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a **ÁLVARO TORRES NAVARRO**, una redención de pena por trabajo de **3 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **ÁLVARO TORRES NAVARRO**, ha cumplido una penalidad de **14 MESES 28 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**El Señor Juez,**

  
**DUBÁN RINCÓN ANGARITA**

AR/